Bogotá, 16-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20258600337941**
Fecha: 16-06-2025

Señores:
No Registra
anonimo@anonimo.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta según radicado 20255340551982 del 12 de mayo de 2025.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector[1]. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente[2]; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte[3].

En este sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, se realizan las siguientes precisiones, previo a la transcripción de los hechos:

I. Solicitud

"(…) COBROS EXAGERADOS EN TRANSPORTE POR EMERGENCIA VIAL EN EL SUROESTE ANTIOQUEÑO.

EL DIA 7 DE MAYO EN LA TRONCAL DEL CAJE UN DESLIZAMIENTO DE GRANDES PROPORCIONES OBSTRUYO LA VIA DEJANDO INCOMUNICADO POR VIA PRINCIPAL A LOS MUNICIPIO DE ANDES, BETANIA, JARDIN, SALGAR E HSIPANIA CON LA CIUDAD DE MEDELLIN. A PARTIR DE ESE MOMENTO TANTO LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE BETANIA

[1] Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, artículo 21.
[2] Óp. cit. Artículo 22.
[3] Óp. cit. Artículo 4.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

COOTRANSBET COMO LA DE ANDES TRANSPORTE SUROESTE SUBIERON LA TARIFA A $75.000, AFECTANDO MAS LA ECONOMIA DEL SUROESTE CON ESTE INCREMENTO EXAGERADO. POR LO QUE QUISIEROA SABE SI USTEDES COMO MINISTERIO DE TRANSPORTE DAN LA OPCION LIBRE DE AUMENTAR ESTOS PRECIOS POR EMERGENCIA VIAL SIN NINGUNA REGULACION. (…)"

II. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 3600 del 09 de mayo de 2001, "*Por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".*

En el referido acto administrativo se facultó a esta Superintendencia, la inspección, vigilancia y control, como la imposición de sanciones por incumplimiento en lo registrado en dicha resolución. En igual sentido el Decreto 2409 de 2018, define que es competencia de esta Superintendencia, ejercer la vigilancia, inspección y control en la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector[4].

Por su parte, a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, le asiste la función de fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las disposiciones normativas.[5] Es así, como durante la vigencia señalada en la petición que nos ocupa, se adelantaron acciones de supervisión a nuestros vigilados enfocados en prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria.

Para esto, se implementó una herramienta tecnológica denominada AD-TARIFAS que le permite a esta Superintendencia realizar la verificación de los cobros realizados por parte de las empresas habilitadas para la prestación de estos servicios, con la finalidad de determinar si fueron o no excesivos para los Usuarios.

Con dicha información la Superintendencia de Transporte continúa ejerciendo las acciones de supervisión pertinentes sobre aquellos vigilados que llegaron a efectuar este tipo de cobros excesivos.

Una vez se realizó la verificación en el aplicativo AD-TARIFAS, la empresa Cooperativa de Transporte de Betania - COOTRANSBET identificada con Nit.

[4] Artículo 4, Decreto 2409 de 2018
[5] Artículo 21, Decreto 2409 de 2018

811.006.470-8, reportó sus tarifas de acuerdo con la estructura de costos dando cumplimiento a la normatividad.

En atención a lo anterior, se procedió a requerir a la empresa Cooperativa de Transporte de Betania - COOTRANSBET con el objeto de verificar la repuesta dada a su petición y en el marco de las competencias asignadas a esta Superintendencia adelantar las medidas que sean procedentes, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas del transporte.

Por último, es significativo para nosotros agradecerle su comunicación con esta Entidad e indicarle que, desde esta Dirección, continuaremos trabajando en capacitar a las empresas del sector para que ajusten sus estructuras de costos en materia tarifaria, cumplan la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte, así como implementar a través de herramientas tecnológicas seguimiento a las normas que rigen el sector transporte.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GALINDO NIETO ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Olinda Olmos Vera
Revisó: Ricardo Muñoz Vargas
Mary Luz Mantilla
c:\users\maria.olmos\documents\portatil escritorio\pasajeros por carretera\26 al 30 mayo 2025\resp rad 20255340551982 no registra.docx

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615